

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 28/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2014 00262	Tutelas	MARIO FERNANDO - YUNDA PERDOMO	ASMET SALUD EPS Y OTRO	Auto ordena abrir incidente Fecha real Auto: 26-06-2023/LHB	27/06/2023	
19001 31 05 002 2016 00243	Ejecutivo	MARIA CONSTANZA - GONZALEZ BAQUERO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO	Auto reconoce personería a Dra LAURA CANAVAL FORERO, como apoderada de PAR ISS liquidado,, FLM	27/06/2023	
19001 31 05 002 2022 00070	Ordinario	NASLY JENNIFER - ASTUDILLO EGAS	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC	Auto reprograma Audiencia art 77 y 80 CPTSS Virtual para el viernes 25 agosto 2023 H:09:30 a.m (fecha real auto 26 junio 2023)/ JFRB	27/06/2023	1
19001 31 05 002 2022 00141	Ejecutivo	YANIRA - GOYES BUITRON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto acepta desistimiento Apoderado Dte. por cumplimiento sentencia ejecutadas - Fecha real Auto 26-06-2023 /LHB	27/06/2023	
19001 31 05 002 2022 00245	Ordinario	FELICIANO - VALENCIA MONTAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reprograma Audiencia Lunes 04 septiembre 2023 9:30 a.m Fecha real Auto: 26-06-2023. /LHB	27/06/2023	
19001 31 05 002 2022 00301	Ordinario	GREGORIO GUTIERREZ CORDOBA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto reprograma Audiencia Lunes 04 septiembre 2023 9:30 a.m Fecha real Auto: 26-06-2023 /LHB	27/06/2023	
19001 31 05 002 2023 00091	Ejecutivo	(jfrb) MANUEL VICTORIANO - CAMAYO MANQUILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena oficiar requerir información de manera previa al mandamiento, a la entidad ejecutada Colpensiones (fecha real auto 26 junio 2023) /JFRB	27/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO – C.C. No.
1.059.844.971
DDO: ASMET SALUD EPS
RAD. 1900131050022020140026200

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.844.971, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela número No. 098-2014 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 14 de octubre de 2014, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: tutelas los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad del señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO, ordenando al gerente de ASMET SALUD EPS-S o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de la providencia constitucional, “...entregue sin más dilaciones la totalidad de los medicamentos y las respectivas autorizaciones al señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO así como las demás tecnologías en salud, ya sea exámenes de laboratorio y demás procedimientos requeridos, los cuales deberán ser suministrados se encuentren o no contenidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, siempre que sean los necesarios y efectivos para mejorar y/o restablecer la situación de salud del paciente accionante...” De igual forma que: “...brinde la atención integral en salud a el señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO proporcionándole todas las tecnologías en salud en los términos del artículo 8 numeral 31 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y la Protección Social (consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones médicas que corresponda); así mismo el tratamiento y rehabilitación que incluye pañales, silla de ruedas, terapias, transporte en ambulancia frente a la ENFERMEDAD DE POP DE COLGAJO REGION TROCANTERICA DERECHO, CICATRIZ GRUESA EN TROCANTER IZQUIERDO Y SACRA, ONICOMICOSIS INTERROGADA, SINDROME ANEMICO, SINDROME CONVULSIVO, OSTEOMIELITIS CRONICA, ITU RECURRENTE, TRM, CUADRAPLEJIA SECUNDARIA, VEJIGA NEUROGENICA, DNT CRONICA, GASTRITIS CRONICA, TENDINITIS AGUDA que padece, conforme a las prescripciones de los médicos tratantes...” en igual sentido se autorizó a: “... ASMET SALUD E.P.S para realizar el RECOBRO ante el Ministerio de Protección Social con cargo a la Subcuenta correspondiente del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, por el 100% de todos los valores que por concepto de servicios de salud, en exceso a lo contemplado a la ley deba suministrar al accionante por no estar contemplados en el Plan Obligatorio de Salud deba suministrar a la agenciada, dentro de los términos



perentorios que esta Entidad Pública tiene determinados para dicho recobro.." y se ordenó al: ... DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD, cumpla las responsabilidades signadas por la ley, especialmente las de coordinación y vigilancia en la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación de señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO, persona de especial protección constitucional, al encontrarse en situación de discapacidad y abandono social..."

Según escrito presentado el pasado 09 de mayo de 2023, el tutelante solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la accionada para este caso la Doctora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud E. P. S. o quien haga sus veces, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, mediante Auto No. 455 de 20 de junio de 2023, se ordenó oficiar al Doctor LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, en calidad de INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, allegue un informe detallado donde se acredite el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia integral de tutela No. 098-2014 del 14 de octubre de 2014. En igual sentido, se ofició a la Doctora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud E. P. S.

Vencido el plazo dado para el informe, el Interventor y la Gerente Departamental Cauca, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes,



el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que no aparece probado que la responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en este caso la Doctora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud E.P.S. o quien haga sus veces, haya adelantado las actuaciones administrativas necesarias para dar trámite a la petición elevada por la parte actora, relacionado con la prestación del servicio en salud de un **“Cuidador 4 horas para el pcte en mención, con el objetivo de brindar continuidad en el servicio, desde el 1 de abril al 30 de abril, del 1 de mayo a l 31 de mayo, del 1 de junio al 30 de junio del 1 de julio al 31 de julio, del 1 de agosto al 31 de agosto del 2023 por 6 meses formula vigente”**.

Así las cosas, y como quiera que ya se ha dado un tiempo prudencial para que la entidad accionada atienda el requerimiento, sin que se demuestre su voluntad de acatar la orden tutela, se dispondrá abrir formalmente incidente de desacato en contra de los responsables en este caso la Doctora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud E.P.S. o quien haga sus veces y en contra de su superior, en este caso el Doctor LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, en calidad de INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Doctora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud E.P.S. o quien haga sus veces y en contra de su superior en este caso el Doctor LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, en calidad de INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, por incumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 098 del 14 de octubre de 2014, proferida por este Juzgado en favor del señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

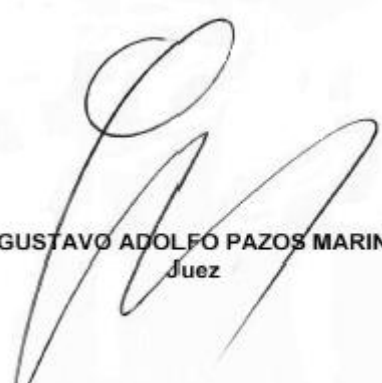
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato **y en concreto** se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y la solución de fondo a la petición elevada por el accionante.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de **20 salarios mínimos mensuales**.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **100** FIJADO HOY, **28 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Popayán, veintiséis de Junio de dos mil veintitrés.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: MARIA CONSTANZA GONZALEZ BAQUERO

DDO: PAR ISS liquidado, administrado por FIDUAGRARIA

VINCULADA: MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL

RAD. 1900131050022016-0024300

Visto el escrito allegado por la Doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, en el cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades, a la Doctora LAURA CANAVAL FORERO.

Por lo tanto, se dispondrá reconocerle personería para actuar en este asunto como apoderada sustituta del PAR ISS liquidado, administrado por FIDUAGRARIA.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva, a la Doctora LAURA CANAVAL FORERO, , identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.052.380 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional número 255.999 del C.S. de la J. para actuar en este asunto como apoderada del PAR ISS liquidado, administrado por FIDUAGRARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

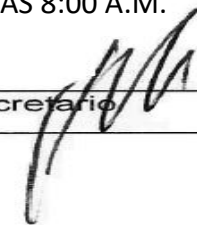


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 FIJADO HOY, 28 DE JUNIO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: YANIRA GOYEZ BUITRON – C.C. No. 41.102.220
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 19001310500220220014100

Advierte el Despacho que, en escrito remitido al correo electrónico del juzgado, el Doctor LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.965 y portador de la Tarjeta Profesional No. 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta desistimiento de la demanda ejecutiva laboral propuesta dentro del proceso de la referencia, considerando que las ejecutadas ya cumplieron con lo estipulado en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el 9 de febrero de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 11 de agosto de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 314 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según lo permite el art. 145 CPTSS, la parte demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción y produce efectos de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior y encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, así habrá de declararse con los efectos que establece el citado art. 314 CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda con los efectos que establece el 314 CGP, conforme a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación anormal del proceso ejecutivo laboral a continuación, adelantado por la señora YANIRA GOYEZ BUITRON en contra de la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

CUARTO: CANCELAR su radicación, previos los registros en el Sistema de
Información Judicial Justicia SIGLO XXI y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **100** FIJADO HOY, **28 DE JUNIO**
DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 495

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELICIANO VALENCIA MONTAÑO – C.C. No. 10.385.306
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 19001310500220220024500

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día *“Miércoles veinte ocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”*, observa el Despacho que se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: ***“Lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”***.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha 17 de marzo de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el **“Lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 FIJADO HOY, 28 DE JUNIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 496

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GREGORIO GUTIERREZ CORDOBA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIA PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD: 19001310500220220030100

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día *“Miércoles veinte ocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”*, observa el Despacho que se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: ***“Lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”***.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha 17 de marzo de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el **“Lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 FIJADO HOY, 28 DE JUNIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00245 00	ORDINARIO LABORAL	FELICIANO VALENCIA MONTAÑO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	SEPTIEMBRE 04/ 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MAURICIO JOSÉ LUNA URREA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					LHB

Popayán, Cauca, **27** de **junio** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00301 00	ORDINARIO LABORAL	GREGORIO GUTIERREZ CORDOBA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	SSEPTIEMBRE 04/ 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JHON JAIRO SALAZAR ARIAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					LHB

Popayán, Cauca, **27** de **junio** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario